



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00130-00
DEMANDANTE: MARCO AURELIO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD-E.S.E
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ
DE CUCUTA-EPS SALUD VIDA S.A
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
INICIAL.

Ante el informe secretarial que antecede (fl, 337 del C1), y habiendo vencido el traslado de la demanda¹, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo las demandadas², luego se dispuso, mediante auto fechado el 10 de mayo de 2017, admitir el llamado en garantía formulado por , la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ DE CUCUTA** frente a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, llamada en garantía que contestó en tiempo³, se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 31 de octubre de 2018 a las 09:00 am en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Como también se de advertir a las Entidades Pública Demandadas y la Llamada en Garantía, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación del llamado en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS obrante a folio 146 del cuaderno llamado en garantía, se reconocerá personería al Dr. **GERMÁN RICARDO GALEANO**, para actuar en representación de la entidad antes mencionada, conforme al poder a él conferido visto a folio, 146 del C. llamado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

¹ Folio, 140 del C1.

² Folio, 250-258 de este cuaderno.

³ Folio, 137-149 del cuaderno llamado en garantía.



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 31 de octubre de 2018 a las 09:00 am en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. **GERMAN RICARDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70494 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial del llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, en los términos del poder a él, conferido (fl, 146 C. llamado en garantía).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 071 de fecha 28 de junio de 2018. La Secretaria <i>ah hoc</i>,  VIVIANA GARCÍA MONTOYA
